



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUBGERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°058 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

VISTO:

Solicitud con Reg. De Trámite Documentario N.°5089 de fecha 14/06/2022, Informe N.°076-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 22/06/2022, Informe N.°056-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha de recepción 26/07/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972;

Que, el Artículo 81° núm. 1.2 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de la Municipalidades Provinciales, "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia", concordante con el Artículo 17° de la ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N.°017-2009-MTC, Numeral 50.1 modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N.°005-2016-MTC, cuyo texto es el siguiente: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente";

Que, mediante solicitud con Reg. De Trámite Documentario N.°5089 de fecha 14/06/2022, La Sra. TANIA MARYLELIA ABRIL GOMEZ identificado con DNI N.°29632808, solicita Autorización de Permiso para prestar Servicio de Transporte Público Especial – Modalidad Servicio de Transporte de Estudiante, en el Asiento Minero de Toquepala, para la unidad vehicular con Placa de Rodaje N.°VAO-595;

Que, realizada la consulta en la Pagina Web de SUNARP, el vehículo con placa de rodaje No.VAO-595, es de propiedad de La Sra. TANIA MARYLELIA ABRIL GOMEZ y el Sr. Gerardo Enrique Becerra Reynoso;

Que, según Decreto Supremo N.°017-2009-MTC, modificado por el Art. 1° del D.S. 015-2017-MTC en el núm. 25.1.1 establece "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"; y el núm. 25.1.3 señala "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial", en tal sentido el vehículo de placa de rodaje Z4O-320 con año de fabricación 2015 se encuentra dentro del rango establecido;

Que, según Artículo 29° del D.S. N.°017-2009-MTC establece los Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, lo siguiente:

- 29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.
- 29.2 Primer párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N.°026-2016- MTC, cuyo texto es el siguiente: " No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.
- 29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. (...);

Que, así mismo el Artículo 71° numeral 71.4 del mismo marco normativo, indica que La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. (...) Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor;





Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUBGERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE



N.°058 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el artículo 23° Del D.S. N.°017-2009-MTC establece las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos para el servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte especial.

Que, conforme al TUPA de la MPJB aprobado mediante Ordenanza Municipal N.°006-2014-A/MPJB, ítem 132 establece los requisitos para la Autorización y/o Renovación de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Especial de Personas: Transporte Escolar (Persona jurídica o natural);

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes y conforme a la revisión y evaluación de la documentación adjunta a la solicitud de autorización para el servicio de Transporte Escolar, La Administrada cumple con presentar los requisitos exigidos;

Que, así mismo se advierte que La Administrada ha realizado el derecho de pago por concepto de Derecho de Permiso de Operación para prestar servicio de Movilidad Escolar y Record de Conductor por el total de S/. 80.10, conforme consta en el Recibo de Caja N.°028205 de fecha 14/06/2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N.°249-2022-MTC/01, se Aprueba el Anexo V: "Lineamiento Sectorial para la Prevención de la COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre de Estudiantes", conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.°016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y la salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por el Decreto Supremo N.°058-2022-PCM;

Que, mediante INFORME N.°076-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, Concluye que según revisión del TUPA y análisis de la documentación presentada por la Administrada solicitando Autorización del Permiso para el Servicio de Movilidad Escolar en el Asiento Minero de Toquepala, se declare procedente su pedido por lo que debe continuar con el trámite correspondiente;

Que mediante Informe N.°056-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para Prestar el Servicio de Transporte Público Especial - Modalidad SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, de manera Independiente, en el Asiento Minero de Toquepala, para la Sra. **TANIA MARYLELIA ABRIL GOMEZ** identificado con DNI N.°29632808, en calidad de CONDUCTORA y Propietaria de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N.°VAO-595, por el término de UN (01) año, computados a partir de la fecha de expedición del Acto Resolutivo. Así mismo recomienda cumplir de manera obligatoria lo establecido en el Anexo V "Lineamiento Sectorial para la Prevención de la COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre de Estudiantes", aprobado mediante Resolución Ministerial N.°249-2022-MTC/01;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para Prestar Servicio de Transporte Público - Modalidad SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, de manera Independiente, en el Asiento Minero de Toquepala, para la Sra. **TANIA MARYLELIA ABRIL GOMEZ** identificado con DNI N.°29632808, en calidad de CONDUCTORA y Propietaria de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N.°VAO-595, por el término de **un (01) año**, computados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; y conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CUMPLIR lo establecido en el Anexo V "Lineamiento Sectorial para la Prevención de la COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre de Estudiantes", aprobado mediante Resolución Ministerial N.°249-2022-MTC/01.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DRA. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

- C.c.
- Archivo
- Expediente
- GDTI
- Interesado